



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Asunto: Convenio del monte en Ma
no Común "DE VILASOUTO"

La Jefatura del Servicio de lo Forestal de Lugo, in
forma a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte denominado "DE VILASOUTO" fue cla
sificado como Vecinal en Mano Común, el 31 de marzo de 1.978,
perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la
parroquia de Vilasouto, en el término municipal de Incio.

2º.- Que la citada Comunidad reunida en Asamblea Ge
neral el día 1 de octubre de 1.985 acordó:

a) Aprobar las bases de un Convenio con la Con
sellería de Agricultura, Pesca y Alimentación
que afectase a 86 hás. del monte "DE VILASOU
TO".

b) Autorizar a su Presidente para la firma del
Convenio.

3º.- Que la cuenta de apertura del Convenio sea CE
RO pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a ---
V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE VILASOU
TO".

2º.- Que las características con las que se inscri
ba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "DE VILASOUTO"

Elenco: 2715021

Superficie: 86 hás.

Pertenencia: Comunidad de Vilasouto

T. Municipal: Incio

A Contabilizar como subvención: 50%

A Contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre anticipo: 1%

Participación de la Comunidad en el vuelo crea
do: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo --
creado: 30%

.../...

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio - se abra con un saldo de CERO pesetas.

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 11 de octubre de 1.985

EL DIRECTOR GENERAL,



Manuel Martínez Garrido
Fdo/Manuel Martínez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- SANTIAGO DE COMPOSTELA -



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, a propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE VILASOUTO"

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean:

Nombre: "DE VILASOUTO"
Elenco: 2715021
Superficie: 86 hás.
Perteneencia: Comunidad de Vilasouto
T. Municipal: Incio
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de CERO pesetas.

Santiago de C., a 14 de octubre de 1.985

EL CONSELLEIRO,

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

| | | |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 5021 |
|-----|-----|------|

Comunidad: Vecinos de Vilasouto.

Ayuntamiento: Incio.

Provincia: L U G O .

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º, del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal, complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma, y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
 - a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - ~~b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado pre-existente y que ESITuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchase si no existiese).~~
 - c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a los vecinos que integran la Comunidad de Vilasouto.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE VILASOUTO".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Vilasouto.

Límites: PARCELA I.-

Norte.- Camino vecinal de Rubián a Bermún.-

Este .- Monte vecinal de Goó y fincas particulares.-

Sur .- Camino de Vilasouto a Goó y propiedades particulares.-

Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Carretera de Vilasouto a Eirexalba.-

Este .- Propiedades particulares y monte vecinal de Eirexalba.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Carretera de Layosa a Vilasouto y propiedades particulares.-

Superficie: OCHENTA Y SEIS (86,- Has.) Hectáreas.

Estado Forestal: OCHENTA Y SEIS (86,- Has.) Hectáreas, rasas. - - - - -

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - - - -

Sin vegetación arbórea: OCHENTA Y SEIS (86,- Has.) Hectáreas, rasas. - - - - -

Servidumbres: - - - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a los vecinos que integran la Comunidad de Vila-
souto. - - - - -

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda
(El Exceso si no existiese)~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

6.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria. De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - - - - - por ciento y la Comunidad propietaria el - - - - - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo. que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria,

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

11.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.-

12.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Julio Corujo Pérez Secretario de la
Junta de Comunidad de Vilasouto, en el término municipal de Incio. - - - - -

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día veintiseis de Julio de 1.985 designándose a D. José Armesto Guitián, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Vilasouto
a uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

José Armesto Guitián

Julio Corujo Pérez

Fdo.: Julio Corujo Pérez.

Fdo.: José Armesto Guitián .

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

Manuel Martínez Garrido

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 14 de octubre de 1985

Por la propiedad,

José Armesto Guitián

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Fdo./Fernando Garrido Valenzuela



D. José Armesto Guitián.
D. Julio Corujo Pérez.
D. Luis Vilar Mariño.
D. Camilo Rodríguez Valladares.

En Vilasouto, del término municipal de Incio, siendo las doce horas del día uno de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día 26 de Julio de 1.985, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: " DE VILASOUTO" .-

SUPERFICIE: OCHENTA Y SEIS (86,- Has.) Hectáreas.-

LIMITES: PARCELA I

Norte.- Camino vecinal de Rubián a Bermón.

Este .- Monte vecinal de Goó y fincas particulares.-

Sur .- Camino de Vilasouto a Goó y propiedades particulares.-

Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA II

Norte.- Carretera de Vilasouto a Eirexalba.-

Este .- Propiedades particulares y monte vecinal de Eirexalba.-

Sur .- Propiedades particulares.-

Oeste.- Carretera de Layosa a Vilasouto y propiedades particulares.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

José Armesto Guitián
Julio Corujo Pérez
Luis Vilar Mariño
Camilo Rodríguez Valladares